Sesión: 6
Fecha: 24-03-2020
Hora: 15:10

Proyecto de Resolución N° 918

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley para otorgar un aporte familiar permanente y un subsidio temporal a trabajadores por cuenta propia para mitigar los efectos económicos del Covid-19-

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:



Autores:

1 **René Alinco Bustos**

2 **Jaime Mulet Martínez**

3 **Alejandra Sepúlveda Orbenes**

4 **Emilia Nuyado Ancapichún**

5 **Daniel Núñez Arancibia**

Adherentes:

1

Nº 918 presentado por diputado Alejandro Santana, sesión 6ª, 24-03-2020, a la 12:10 horas.

Proyecto de resolución por el cual se solicita a S.E., el Presidente de la República, que envíe un proyecto de ley para otorgar un aporte familiar permanente y un subsidio temporal a trabajadores por cuenta propia para mitigar los efectos económicos del COVID-19

CÁMARA DE DIPUTADOS * PROSECRETARIO *

Visto:

1. Lo dispuesto en los artículos 1°, numeral 13 y 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Que el mundo atraviesa por una difícil situación sanitaria y económica derivada del denominado coronavirus, la cual ha infectado a cientos de miles de personas en países alrededor del mundo, y dejando otros tantos miles de muertos a su paso. Dicha pandemia ya presente en nuestro país, ya tiene a la fecha cerca de 632 contagiados y se espera que la propagación se agudice en los próximos días. Para estos efectos, S.E., el Presidente de la República, de conformidad al artículo 41 de la Constitución Política de la República, decretó estado de catástrofe en el país por calamidad pública, con la finalidad de premunirse de las herramientas jurídicas previstas en la Carta Fundamental, y en la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción.

   En efecto, según se lee en el Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020 de S.E., el Presidente de la República, que declaró dicho estado de excepción constitucional "1° Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

   2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional,

aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud.

4. Que, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia. 6. Que, hasta la fecha, 164 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 193.475 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 7.864 muertes".

Estas cifras aumentan día a día, y la situación se recrudece a tanto a nivel mundial, como en nuestro país.

2. Que en este estado de cosas, la Constitución Política de la República le otorga herramientas a S.E., el Presidente de la República para que, en estado de catástrofe, se restrinjan las libertades de locomoción y de reunión, se dispongan requisiciones de bienes, se establezcan limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y se adopten todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada. Por lo anterior, las catastróficas consecuencias de la propagación del coronavirus que se están viendo en otros países, exigen de la autoridad que se adopten las medidas más estrictas que dispone el ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar un mayor nivel de contagio.

Ahora bien, es del caso señalar que el COVID-19 no sólo ha traído consecuencias de orden sanitario, sino que además, económicas. En efecto, la expansión del virus ha afectado los mercados internacionales, generando un impacto económico evidente. En nuestro país ello ha significado una caída significativa del IPSA en sucesivas jornadas, un descenso importante del precio del cobre, y en general, un menor nivel de producción derivado de las recomendaciones sanitarias. Las proyecciones de crecimiento se han comenzado a ajustar en distintos países, incluyendo a China, lo que también se replicará en nuestro país.

Según el propio Banco Central "El escenario macroeconómico que enfrenta la economía chilena ha tenido un rápido y significativo deterioro producto de la expansión global del COVID-19 y las turbulencias financieras asociadas, lo que está afectando negativamente a la economía, impactando a hogares y empresas. En respuesta a estos desarrollos, diversos bancos centrales han adelantado sus decisiones de política monetaria y han anunciado una serie de medidas complementarias destinadas a facilitar la provisión de liquidez y el normal funcionamiento de los mercados de crédito.

Si bien las cifras económicas en Chile aún no incorporan los efectos de estas disrupciones, el ritmo de avance de la enfermedad en el país, las medidas sanitarias ya adoptadas por la autoridad, junto con la revisión de lo que está sucediendo en otros países, sugieren que los impactos en las ventas y flujos de caja de las empresas afectadas podrían ser significativos, en particular para pequeñas y medianas empresas"[1].

3. Que lo anterior ha motivado al Gobierno a presentar un Plan Económico de Emergencia para enfrentar el Coronavirus, con el objetivo de apoyar a las empresas y particularmente las pymes, a los trabajadores y a las familias por el impacto

[1] Disponible en: https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/reunion-de-politica-monetaria-marzo-2020

económico ante la expansión del Covid-19 en el país y el mundo. El conjunto de las iniciativas moviliza recursos fiscales por hasta US$ 11.750 millones, equivalente a 4,7% del PIB anual"[2].

4. Que dicho plan contempla un Bono de Apoyo a los Ingresos Laborales, equivalente al bono Subsidio familiar, que beneficiaría a 2 millones de personas sin trabajo formal, con un costo proyectado de US$ 130 millones.

5. Que sin perjuicio de valorar la anterior iniciativa, se vuelve imperioso contar con un mayor esfuerzo fiscal para aliviar el gasto de las familias chilenas, especialmente, de quienes viven con mayores niveles de vulnerabilidad social. De esta manera, el Estado no sólo debe ir en ayuda de quienes no tengan trabajo formal, sino también de aquellos que teniendo un contrato de trabajo, tengan un impacto en sus ingresos derivado de la menor producción que causa el COVID-19.

6. Que la Ley N° 20.743 estableció un aporte familiar permanente a ser entregado en el mes de marzo de cada año (bono marzo). En efecto, su artículo 1° dispone que: "Concédese, por una vez cada año en el mes de marzo, un aporte familiar permanente a quienes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su otorgamiento sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

   Asimismo, recibirá este aporte familiar permanente cada persona o familia que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, sea usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a

[2] Ver https://www.hacienda.cl/sala-de-prensa/noticias/destacadas/ministro-de-hacienda-presenta-medidas.html

esa fecha, estén participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior".

7. Que el monto de este aporte para el año 2020 alcanzó los $47.765[3]. Asimismo, el presupuesto del año 2020 contemplado para esta asignación fue calculado en M$ 155.172.379 (unos 182 millones de dólares aproximadamente)[4], lo que significa un total de cerca de 3,2 millones de beneficiarios[5].

8. Que las diputadas y diputados que suscriben el presente proyecto estiman que una positiva herramienta que tiene el Estado para inyectar liquidez a la microeconomía de las familias chilenas es a través de una transferencia directa, como lo es, el aporte familiar permanente. En efecto, una de las consecuencias a corto plazo que tendrá esta crisis en el bolsillo de los chilenos es la menor cantidad de circulante con el que contarán para afrontar los distintos gastos para abastecerse, y cumplir con éxito las medidas de la autoridad política y sanitaria.

9. Que en dicho orden de cosas, resulta necesario desarrollar una política pública que tenga por objeto otorgar un aporte familiar mensual y permanente que al menos sea de un monto superior a la línea de la pobreza por persona equivalente ($169.883 a febrero de 2020[6]), para todos los beneficiarios del aporte de la Ley N°20.743 y sus cargas, de tal manera de constituir un alivio al costo de vida en tiempos tan complejos como los que se están viviendo. Ello además contribuye a disminuir la incertidumbre y angustia de miles de familias chilenas, que hoy no tienen claridad sobre cuándo se

---

[3] https://www.aportefamiliar.cl/preguntas-frecuentes.html

[4] Presupuesto del año 2020 para el Programa Instituto de Previsión Social. Disponible en: http://www.dipres.gob.cl/597/articles-197845_doc_pdf.pdf

[5] Ver oficio Ord Nº 61.813 de 2019 del Instituto de Previsión Social, disponible en: https://www.senado.cl/site/presupuesto/2019/cumplimiento/Glosas%202019/Tercera%20Subcomision/15%20Trabajo/61813%20IPS.pdf

[6] Ver http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/layout/doc/ipc/Valor_CBA_y_LPs_20.02.pdf.

controlará esta pandemia, y cómo se podrá recuperar la economía mundial y nacional para desarrollar con tranquilidad sus vidas.

10. Que asimismo, existe un sector productivo que resiente con mayor fuerza los efectos negativos de la pandemia a nivel económico. En efecto, se requieren de medidas equitativas que permitan a todos solventar la crisis, particularmente a quienes que no tengan un contrato de trabajo formal. Colectiveros, taxistas, conductores por cuenta propia, transportistas, micreros, transporte escolar, pescadores artesanales, pirquineros, fleteros, feriantes, artesanos son todos oficios que requieren de un apoyo del Estado ante los impactos económicos de la crisis sanitaria que se enfrenta.

11. En efecto, todos los trabajadores mencionados precedentemente, en condiciones normales desarrollan sus actividades y generan sus ingresos muchas veces superiores a la línea de pobreza, formando parte de la llamada clase media, por lo que generalmente no reciben ni requieren ayuda del Estado, pero que hoy dichas actividades se encuentran completamente paralizadas o semiparalizadas. En tales términos, se requiere que estos trabajadores o microemprenderores que no tienen contrato de trabajo, sean asimilados a un trabajador cesante para los efectos del seguro de cesantía, con tres meses mínimo de beneficio de subsidio, a mientras dure la pandemia, y que reciban un subsidio equivalente al menos a un ingreso mínimo.

12. Que la finalidad del Estado es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

    Asimismo, constituye un deber del Estado el resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, todo lo anterior, en conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de la República. En consecuencia, estos deberes deben impulsar al Estado a incrementar

sus esfuerzos para ir en ayuda de los más necesitados de nuestra sociedad, y contribuir para que todos puedan sobrellevar esta crisis de una mejor manera.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto,

Los diputados que suscriben vienen a presentar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados resuelve solicitar a S.E., el Presidente de la República, que inicie la tramitación legislativa de un proyecto de ley, con discusión inmediata, que tenga por objeto:

1. Otorgar un aporte familiar mensual, que al menos sea de un monto superior a la línea de la pobreza por persona equivalente ($169.883 a febrero de 2020), destinado a los beneficiarios del aporte regulado por la Ley N° 20.743 (bono marzo) y sus cargas, mientras se mantengan las consecuencias económicas, y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, relacionadas con el COVID-19. Lo anterior tiene por finalidad aliviar los efectos que está produciendo el COVID-19 en la microeconomía de los hogares chilenos, inyectando la liquidez necesaria a las familias para abastecerse de bienes suficientes, y enfrentar de mejor manera esta crisis sanitaria.

2. Asimilar transitoriamente a los trabajadores por cuenta propia o microemprendedores que no tengan contrato de trabajo, tales como: taxistas, colectiveros, micro buseros, conductores independientes del transporte público, transporte escolar, feriantes, artesanos, garzones, pequeños agricultores, pescadores artesanales, pirquineros y otros a la categoría de trabajador cesante, para los efectos de acceder al Fondo de Cesantía Solidario (Ley N°19.728), a lo menos por un período de 3 meses o más si la pandemia y sus condiciones perduran y para que perciban un subsidio superior o al menos equivalente al sueldo mínimo.

René Alinco Diputado | **Jaime Mulet** Diputado | **Alejandra Sepúlveda** Diputada | **Esteban Velásquez** Diputado | **Pedro Velásquez** Diputado